

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante auto proferido en la audiencia celebrada el día 21 de noviembre de 2017, se suspendió el presente proceso por espacio de 36 meses, hasta que se verificara el pago total de la obligación en la forma determinada en el acuerdo celebrado entre las partes.

Así mismo, se informa que al verificar en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, se encuentra que el demandado constituyó un total de 36 depósitos judiciales por valor igual de (\$100.000,00), los cuales han sido cancelados a la demandante por un valor total de \$3.600.000,00. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio N.º 142
Rad. 2017-00176

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: PAULA ANDREA MORALES SERNA
Demandado: JULIÁN ANDRÉS HERRERA GUTIÉRREZ
Radicado: 2017-00176

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., dado que ya se encuentra vencido el término de la suspensión decretado en el auto proferido el día 21 de noviembre de 2017, se dispone **REANUDAR** el presente proceso.

Ahora, como existe constancia del cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes, consistente en el pago de 36 cuota mensuales de (\$100.000,00) para un total de (\$3.600.000,00), se dispone la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; de acuerdo con lo reglado en el artículo 461 del. C.G.P. y en cumplimiento del acuerdo de las partes.

Archívense las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ